

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto Interlocutorio 318

RADICACION: 76001-33-33-016-2017-00244-00
DEMANDANTE: MAXIMILIANO IDALGO SÁNCHEZ
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ASUNTO: DESISTIMIENTO

Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Revisado el expediente se observa que por auto No. 172 del 25 de febrero de 2019, notificado por estado el 03 de mayo del mismo año, se decidió requerir a la parte actora para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación de dicha providencia, depositara la suma fijada para sufragar los gastos del proceso, so pena de darle aplicación al desistimiento tácito de que trata el artículo 178 del CPACA.

De conformidad con la constancia secretarial, el plazo para allegar la respectiva consignación se encuentra vencido, sin que la parte actora haya cumplido con dicha carga procesal.

Ahora bien, como quiera que la accionante no cumplió con su obligación, generando con ello la parálisis del proceso, la misma deberá asumir las consecuencias por no haber cumplido con su carga procesal, la cual para el presente caso es el desistimiento tácito de la demanda, dejar sin efectos el libelo, la terminación del proceso y el archivo del expediente.

No hay lugar a condena en costas, pues no se estructura el requisito consagrado en el artículo 178 del CPACA.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciséis Administrativo Oral de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el desistimiento tácito y dejar sin efectos la demanda.

SEGUNDO: DECLÁRAR la terminación del proceso.

TERCERO: SIN COSTAS en esta instancia.

CUARTO: ARCHIVAR el expediente, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE


LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
Juez

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI Por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No <u>072</u> de fecha <u>14 MAY 2019</u> se notifica el auto que antecede, se fija a las 08:00 a.m.  Karol Brigg Suárez Gómez Secretaria
--

HRM

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, siete (7) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Auto de Sustanciación N° 430

Radicación: 76-001-33-33-016-2017-00280-00
Medio de control: Reparación Directa
Demandante: Miguel Ángel Riascos Samudio y otros
Demandado: Nación-Rama Judicial-Fiscalía General de la Nación
Asunto: Fija fecha para audiencia inicial (Art. 180 Ley 1437 de 2011)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y una vez surtidos los términos consagrados en los artículos 172 y 199 del CPACA, éste último modificado por el artículo 612 del CGP, el Juzgado procederá conforme lo establece el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes, sus apoderados y al Ministerio Público, para la celebración de la audiencia inicial dentro del trámite de la referencia, que se realizará el lunes veintisiete (27) de mayo de dos mil diecinueve (2019), a las 10:30 a.m., conforme lo establece el numeral 2° del artículo 180 del CPACA, la asistencia de los apoderados de las partes en litigio es obligatoria. Cítese por medio de la agenda electrónica para que comparezcan los atrás citados.

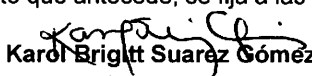
Se advierte a los apoderados judiciales de las partes que la inasistencia a la referida audiencia, sin justa causa, les acarrearán las multas contenidas en el numeral 4° del artículo 180 del CPACA.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la abogada Julieta Barrios Gil, identificada con C.C. N° 66.996.364 y portadora de la T.P. N° 229.072 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la Nación-Rama Judicial, en los términos y fines del poder obrante a folio 255 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE


LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
Juez

NLL

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI Por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 072 de fecha 14 MAY 2019 se notifica el auto que antecede, se fija a las 08:00 a.m.  Karol Briggitt Suárez Gómez Secretaria
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, siete (7) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Auto de Sustanciación N° 429

Radicación: 76-001-33-33-016-2018-00012-00
 Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
 Demandante: María Gladys Paz Obando
 Demandado: Nación-Min. De Educación Nacional- FOMAG
 Asunto: Fija fecha para audiencia inicial (Art. 180 Ley 1437 de 2011)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y una vez surtidos los términos consagrados en los artículos 172 y 199 del CPACA, éste último modificado por el artículo 612 del CGP, el Juzgado procederá conforme lo establece el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Adicionalmente, a folio 68 del expediente, el apoderado judicial de la Nación - Ministerio de Educación Nacional, presenta renuncia al poder a él conferido por la Fiduprevisora SA y el Ministerio de Educación, sin embargo, no cumple con la carga impuesta por el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso, que señala: *"La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido."*, ya que no acompaña copia de la comunicación enviada al poderdante (Ministerio de Educación), informándole de la renuncia al poder, únicamente acompaña, una comunicación de la Fiduprevisora SA (que no es parte en el proceso), informando la terminación del contrato.

Así las cosas, el Despacho se abstendrá de tramitar la renuncia al poder, hasta tanto cumpla con dicho requisito. Cumplido lo anterior, deberá presentar la constancia de la entrega y/o envío de la respectiva comunicación.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes, sus apoderados y al Ministerio Público, para la celebración de la audiencia inicial dentro del trámite de la referencia, que se realizará el lunes veintisiete (27) de mayo de dos mil diecinueve (2019), a las 10:00 a.m., conforme lo establece el numeral 2° del artículo 180 del CPACA, la asistencia de los apoderados de las partes en litigio es obligatoria. Cítese por medio de la agenda electrónica para que comparezcan los atrás citados.

Se advierte a los apoderados judiciales de las partes que la inasistencia a la referida audiencia, sin justa causa, les acarrearán las multas contenidas en el numeral 4° del artículo 180 del CPACA.

SEGUNDO: ABSTENERSE de tramitar la renuncia del poder presentada por el abogado ÁLVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARÍS apoderado judicial de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, hasta tanto no de cumplimiento con la carga procesal establecida en el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso, de enviarle a su poderdante comunicación en la que manifieste su renuncia al poder otorgado. Cumplido lo anterior, deberá presentar

constancia de la entrega y/o envío de la respectiva comunicación. En caso contrario, continúa en el proceso con la responsabilidad de apoderado del demandado.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado Juan Manuel Pizo Campo, identificado con C.C. N° 94.541.373 y portador de la T.P. N° 220.467 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la Nación-Min. De Educación Nacional- FOMAG , en los términos y fines del poder obrante a folio 38 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE


LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
Juez

NLL

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI Por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>072</u> de fecha <u>14 MAY 2019</u> se notifica el auto que antecede, se fija a las 08:00 a.m.  Karol Brigitt Suarez Gómez Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, siete (7) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Auto de Sustanciación N° 428

Radicación: 76-001-33-33-016-2018-00042-00
 Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
 Demandante: Danilo Hernan Bejarano
 Demandado: Nación-Min. De Educación Nacional- FOMAG
 Asunto: Fija fecha para audiencia inicial (Art. 180 Ley 1437 de 2011)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y una vez surtidos los términos consagrados en los artículos 172 y 199 del CPACA, éste último modificado por el artículo 612 del CGP, el Juzgado procederá conforme lo establece el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Adicionalmente, a folio 56 del expediente, el apoderado judicial de la Nación - Ministerio de Educación Nacional, presenta renuncia al poder a él conferido por la Fiduprevisora SA y el Ministerio de Educación, sin embargo, no cumple con la carga impuesta por el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso, que señala: *“La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.”*, ya que no acompaña copia de la comunicación enviada al poderdante (Ministerio de Educación), informándole de la renuncia al poder, únicamente acompaña, una comunicación de la Fiduprevisora SA (que no es parte en el proceso), informando la terminación del contrato.

Así las cosas, el Despacho se abstendrá de tramitar la renuncia al poder, hasta tanto cumpla con dicho requisito. Cumplido lo anterior, deberá presentar la constancia de la entrega y/o envío de la respectiva comunicación.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes, sus apoderados y al Ministerio Público, para la celebración de la audiencia inicial dentro del trámite de la referencia, que se realizará el lunes veintisiete (27) de mayo de dos mil diecinueve (2019), a las 9:30 a.m., conforme lo establece el numeral 2° del artículo 180 del CPACA, la asistencia de los apoderados de las partes en litigio es obligatoria. Cítese por medio de la agenda electrónica para que comparezcan los atrás citados.

Se advierte a los apoderados judiciales de las partes que la inasistencia a la referida audiencia, sin justa causa, les acarrearán las multas contenidas en el numeral 4° del artículo 180 del CPACA.

SEGUNDO: ABSTENERSE de tramitar la renuncia del poder presentada por el abogado ÁLVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARÍS apoderado judicial de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, hasta tanto no de cumplimiento con la carga procesal establecida en el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso, de enviarle a su poderdante comunicación en la que manifieste su renuncia al poder otorgado. Cumplido lo anterior, deberá presentar

constancia de la entrega y/o envío de la respectiva comunicación. En caso contrario, continúa en el proceso con la responsabilidad de apoderado del demandado.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado Juan Manuel Pizo Campo, identificado con C.C. N° 94.541.373 y portador de la T.P. N° 220.467 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la Nación-Min. De Educación Nacional- FOMAG , en los términos y fines del poder obrante a folio 27 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE


LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
Juez

NLL

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI	
Por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No.	
<u>072</u> de fecha <u>14 MAY 2019</u>	se
notifica el auto que antecede, se fija a las 08:00 a.m.	
 Karol Brigitt Suarez Gomez Secretaria	